

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Fanny Matilde Orozco de Ferrer

DEMANDADO: Agustín Cera Vásquez, otros y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00042-00

Previa orden dada en el auto admisorio de la demanda, la secretaría de este Juzgado emplazó a las personas indeterminadas que se creyeran con derecho dentro del objeto de este proceso y a los demandados AGUSTIN CERA VASQUEZ, MARCIANA CERA VASQUEZ, JULIAN CERA VASQUEZ, LUIS CERA VASQUEZ y ANA MATILDE VIUDA DE CERA para que comparecieran a notificarse personalmente, mandato que se cumplió mediante publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que lo hicieran los demandados conocidos, por lo que no queda otra alternativa que nombrar curador ad litem para que los represente en este proceso. Pero, al proceso concurren varias personas por medio de apoderado judicial por lo que en la parte resolutive se entrará a reconocerles personería jurídica.

Establece el inciso 7º del artículo 108 del CGP que, *"Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar"*

Por su parte, el numeral 7º del artículo 48 de la misma codificación preceptúa que, *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compensarán copias a la autoridad competente"*

Es de conocimiento de este este Juzgado que, el doctor JOSE ELIECER CARATT MOLINARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'816.618 y T. P. No. 133545 del CSJ, ejerce habitualmente la profesión de abogado en este municipio, concretamente porque en este despacho funge como apoderado judicial en varios procesos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase como curadores ad litem al doctor JOSE ELIECER CARATT MOLINARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'816.618 y T. P. No. 133545 del CSJ de las personas indeterminadas y de los demandados AGUSTIN CERA VASQUEZ, MARCIANA CERA VASQUEZ, JULIAN CERA VASQUEZ, LUIS CERA VASQUEZ y ANA MATILDE VIUDA DE CERA, advirtiéndole que esta designación es de forzosa aceptación y debe actuar como defensor de oficio. En consecuencia, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado con copia de la demanda y sus anexos para que ejerza los medios de defensa.

SEGUNDO: Ordénese al accionante que debe cancelar por concepto de gastos al curador adlitem la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000). Por Secretaría comuníquese tal designación para los efectos de lo dispuesto por el artículo 49 del CGP.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de los concurrentes RAFAEL LEONIDAS CERA DE ALBA, KATERINE CERA FERNANDEZ, ABIMAEI CERA DE ALBA, ISABEL CERA DE ALBA, NELSON OROZCO CERA, CARLOTA FERNANDEZ PANTOJA, AMPARO CERA DE ALBA, MARIA CERA PEDRAZA, ROCIO CERA RAMIREZ, ALEX CERA RAMIREZ, YANETH CERA DE ALBA, IVON CERA RAMIREZ, ANA MARIA CERA DE ALBA, JULIO CESAR CERA RAMIREZ y MARITZA CORONELL CERA, a los doctores NORMAN ESTELA RUBIO ORTEGA, ANGELA MARIA HERNANDEZ HENAO y YAMIL CAMELO BAYTER, identificados en los respectivos poderes, con la salvedad de que, en ningún caso podrán actuar simultáneamente de una misma persona (Art. 75 del CGP)

CUARTO: Téngase como apoderado judicial del concurrente UBALDO CERA DE ALBA, a la doctora YESENIA JUDITH CARRANZA JIMENEZ.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de los concurrentes JAIRO LUIS CERA DE ALBA, NANCY CENIT CERA DE ALBA, MARLENE DEL CARMEN CERA DE ALBA, MAGALY ESTHER CERA DE CASTRO, DONALDO ANTONIO CERA DE ALBA y GEORGINA ROSA CERA DE ALBA, al doctor JOSE LUIS BOLAÑO RIVERA.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDINO

JUEZ